

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación,

que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi,

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se hace pública la segunda relación de plantas fundidoras de toctno designadas por esta Comisaria para la prestación de servicios desde el 1 de agosto al 31 de marzo de 1970, por resolución del concurso celebrado el 15 de julio de 1969 en aplicación del Decreto 414/1969, de la Presidencia del Gobierno.

Planta	Localidad y provincia	Fusión diaria concertada
		Tm.
«C. R. A. M. S. A.»	Ciudad Rodrigo (Salamanca)	5
«C. A. V. I. R.»	Alcalá de Guadaíra (Sevilla)	6
«Frig. Marqués»	Tabernes Blanques (Valencia)	10
Antonio Soler Aymerich	Barcelona	5
«Productos del Cerdo Vich»	Vich (Barcelona)	5
«Traball y Casellas»	San Vicente de Torelló (Barcelona)	5
«Frigoríficos del Cardener»	San Juan de Torruella (Barcelona)	8
«Industrias Cárnicas Badia»	Cardona (Barcelona)	5
Juan Bosch Callis	Olot (Gerona)	6
«Arpa»	Reus (Tarragona)	50
«Pamplonica, S. A.»	Pamplona	5
«La Protectora»	Pamplona	10
«Industrias Carn. Gar.»	Gordejuela (Vizcaya)	15
Amando Loza Alonso	Baños Río Tobía (Logroño)	5
Fermin Sobrón García	Baños Río Tobía (Logroño)	5
«La Burebana»	Salas de Bureba (Burgos)	5
«Industrias y Almacenes Pablos, S. A.»	León	5

Madrid, 24 de julio de 1969—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de julio de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,696	69,906
1 dólar canadiense	64,517	64,711
1 franco francés	14,027	14,069
1 libra esterlina	166,712	167,213
1 franco suizo	16,166	16,213
100 francos belgas (*)	138,809	139,236
1 marco alemán	17,416	17,468
100 liras italianas	11,088	11,121
1 florin holandés	19,173	19,230
1 corona sueca	13,504	13,544
1 corona danesa	9,269	9,286
1 corona noruega	9,764	9,793
1 marco finlandés	16,567	16,616
100 chelines austriacos	270,092	270,904
100 escudos portugueses	244,733	245,469

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 4 de julio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística elaborado por don Rudolf Paul Barta para la urbanización «Playa Fornells», situada en el término municipal de Mercadal (Menorca), provincia de Baleares.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don Rudolf Paul Barta, en nombre y representación de Hispamesa (Hispaterra Menorquina, S. A.), con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización «Playa Fornells», en el término municipal de Mercadal, isla de Menorca (Baleares).

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan de Promoción, concediendo al promotor el plazo de tres meses con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.